

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, A 06 DE ENERO DE 2025, COMPARECEN POR UNA PARTE EL **C. OMAR TARIK CASTRO CEYCA**, CON DOMICILIO EN AV. RAMON CORONA NTE N° 736 COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACAN, SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LIC. ARTURO FAJARDO MEJIA** Y **LIC. JOSE GUADALUPE GUICHO ROJAS**, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, DEL CITADO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CLIENTE**", AMBOS COMPARECEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE JURIDICAMENTE, ACTO QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I.I.- MANIFIESTA "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUE ES ADMINISTRADOR DEL "ESTACIONAMIENTO CORONA" UBICADO EN: AV. RAMON CORONA NTE N° 736 COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACAN, SINALOA.

I.II.- QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

I.III. - QUE MANIFIESTA QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE DECLARAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN CONFORME A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, POR LO QUE EXPRESA ESTAR DADO DE ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CACX770829DP4.

I.IV.- QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA ELLO.

I.V.- QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, EL UBICADO EN CALLE AVENIDA RAMÓN CORONA NTE., NÚMERO 736, COLONIA CENTRO, DE CULIACÁN, SINALOA, CÓDIGO POSTAL 80000.

II.- DECLARA "EL CLIENTE":

II.I.- EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DOTADO DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, ENCARGADO DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CALIFICACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS.



II.II.- EL LICENCIADO ARTURO FAJARDO MEJÍA, ACREDITA EL CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A TRAVÉS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO CON FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2022 DE CONFORMIDAD AL ACUERDO INE/CG/598/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, Y COMO TAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 148 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y 11, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, CON ATRIBUCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.III. - QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 149, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y 13 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA Y, CON BASE EN EL ACUERDO IEES/CG/030/22 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SU SECRETARIO EJECUTIVO TIENE LA FACULTAD DE FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN UNIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

II.IV.- QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, TIENE SU DOMICILIO LEGAL, EN PASEO NIÑOS HÉROES NO. 352 INT. 2 COLONIA CENTRO, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA Y QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL NÚMERO IEE-150716-TH8.

II.V.- DECLARA "EL CLIENTE" QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DENOMINADO "ESTACIONAMIENTO CORONA" EN EL DOMICILIO DESCRITO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE Y PARA LO CUAL SE SUJETAN AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES.

EXPUESTAS LAS DECLARACIONES QUE HAN QUEDADO CONSIGNADAS, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - LOCALIZACIÓN: AV. RAMON CORONA NTE N° 736 COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACAN, SINALOA.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 06 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

TERCERA. - IMPORTE DE LA RENTA: "EL CLIENTE" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" COMO PRECIO ESTABLECIDO ENTRE LAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$ 14,000.00 (SON: CATORCE MIL PESOS 00/100.) MÁS IVA.

CUARTA. - PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO: EL IMPORTE SERÁ PAGADO POR "EL CLIENTE" CONTRA-RECIBO FISCAL EXPEDIDO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS".

QUINTA. - USO DEL ESTACIONAMIENTO: PODRA SER UTILIZARLO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PERSONAL DEVIDAMENTE ACREDITADO COMO SERVIDOR PUBLICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. PODRA SER UTILIZADO UNICAMENTE EN HORARIO LABORAL DEL USUARIO, DE LUNES A SABADO DE 08:00 A 18:00 HORAS. PODRAN ESTACIONARSE HASTA 20 (VEINTE) VEHICULOS COMO MAXIMO.

SEXTA. - DAÑOS: EL PERSONAL QUE LABORA Y/O ADMINISTRADOR DEL "ESTACIONAMIENTO CORONA" NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER TIPO DE DAÑOS OCACIONADOS EN LOS VEHICULOS DENTRO O AFUERA DEL ESTACIONAMIENTO, ASI COMO DE OBJETOS EXTRAVIADOS.

SEPTIMA. - EN CASO DE RESCISIÓN: "AMBAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DETERMINACIÓN O RESCISIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERAN NOTIFICAR ANTICIPADAMENTE A LA OTRA. Y SOLO ESTARÁ OBLIGADO A REINTEGRAR LA PARTE PROPORCIONAL HASTA LA FECHA DE DESOCUPACIÓN.

OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: CONVIENEN LAS PARTES QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUEDA EXONERADO DE TODA RESPONSABILIDAD PARA CON "EL CLIENTE" POR SINIESTRO QUE PUDIERA OCURRIR, TALES COMO INCENDIO, INUNDACIÓN, TERREMOTO, DERRUMBAMIENTO O CUALQUIER OTRO FENÓMENO NATURAL O DE FUERZA MAYOR QUE PUDIERA AFECTAR DICHO INMUEBLE, ASÍ COMO LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA MISMA.

NOVENA. - DISPOSICIONES APLICABLES Y COMPETENCIA: EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA CIVIL, POR LO QUE, PARA SU INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS LEYES Y TRIBUNALES CIVILES DE ESTA JURISDICCIÓN, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. OMAR TARIK CASTRO CEYCA

"EL CLIENTE"

LIC. ARTURO FAJARDO MEJIA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JOSE GUADALUPE GUICHO ROJAS
SECRETARIO EJECUTIVO

"TESTIGOS"

LIC. MARTHA BEATRIZ IÑIGUEZ MENDIVIL

LIC. CARLOS BALLARDO RUIZ